

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 449/2005

VIEDMA, 15 de Setiembre de 2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Ordinario N° 8/2005, Punto 1.8, resolvió complementar el Art. 21° del Reglamento Judicial, "DEL EGRESO", incorporando a dicho plexo normativo el Art. 21° bis, que contempla la situación de los agentes judiciales o funcionarios de Ley que reúnan los requisitos para obtener la "Prestación Básica Universal" o la "Jubilación Ordinaria".

Que corresponde proceder a dictar el acto administrativo pertinente, lo que así se dispone.
Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) INCORPORAR como Art. 21° bis del Reglamento Judicial, "DEL EGRESO", el siguiente texto:

*"Art. 21 bis) El personal - agentes judiciales y funcionarios de Ley - podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna los requisitos para obtener la "Prestación Básica Universal" o la "Jubilación Ordinaria", poniendo a su disposición las certificaciones de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de la intimación, la relación de empleo y la prestación de servicios continuará por el plazo máximo de un (1) año o hasta que se le acuerde el beneficio, si este fuere menor, en cuyo supuesto cesará la relación de empleo público y se procederá a dar de baja al agente o funcionario de Ley.
Igual previsión regirá para los agentes judiciales o funcionarios de Ley que solicitaren voluntariamente los beneficios de prestación básica Universal o Jubilación Ordinaria".*

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

BALLADINI - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

ALVAREZ - Secretaria STJ.